

29
ESTATUTOS

N.º 45

DE LA

Asociación Gremial

Agraria

DE JEREZ DE LA FRONTERA



J E R E Z

Imprenta de «El Guadalete».—Evora, núm. 20.

1918

9-D

ARCHIVO MUNICIPAL

Estante

Tabla

Número

4189 - 1000



ESTATUTOS

DE LA

Asociación Gremial Agraria

DE

JEREZ DE LA FRONTERA

ARTÍCULO 1.º Se constituye la Asociación Gremial Agraria, con su domicilio en esta ciudad de Jerez, para llenar los siguientes fines:

1.º Representar y defender los derechos e intereses de los asociados, referentes a la propiedad y cultivo de los campos, y a la producción y cría de ganados.

2.º Fomentar y promover el mejoramiento y perfección de la explotación agrícola, conforme a los adelantos modernos y con ventajas para cuantos tomen parte en la producción.

ART. 2.º Toda cuestión política queda excluida de los Estatutos y fines de esta Asociación, y por consiguiente, fuera de la competencia y atribuciones de sus Juntas.

De los Socios

ART. 3.º Pueden pertenecer a la Asociación cuantos se dediquen a la labor, cría de ganados y cultivo de olivares y viñas o posean propiedades

rústicas en este término municipal, solicitándolo por escrito a la Junta Directiva, la que resolverá en definitiva sobre su admisión.

Como cuota de ingreso en la Asociación pagará el labrador diez céntimos de peseta por cada aranzada que cultive, el olivarero veinte céntimos, el ganadero tres céntimos por cada aranzada de dehesa o marisma destinada a la cría y pastoreo de ganados y el cultivador de viña cuarenta céntimos por cada aranzada que explote. Los propietarios pagarán tres, seis, uno y trece céntimos respectivamente, por las fincas rústicas que posean. El labrador ganadero o cultivador de viña u olivar que a su vez sea propietario de las tierras que cultive, pagará sólo por el primer concepto.

ART. 4.º Los asociados gozarán de todos los beneficios de la Asociación y estarán obligados a levantar sus cargas y cumplir los acuerdos de sus Juntas, tomados dentro de las facultades consignadas en estos Estatutos.

ART. 5.º El compromiso u obligación de todo asociado, por el mero hecho de pertenecer a la Asociación, dura por lo menos, tanto respecto al pago de las cuotas asignadas, como al demás cumplimiento de cuanto de estos Estatutos se deriva, hasta el último día del mes de Septiembre en que termina el año agrícola.

Para dejar de pertenecer a la Asociación es indispensable avisarlo por escrito a la Junta Directiva, antes o en la primera quincena del mes de Septiembre de cada año.

Transcurrido este tiempo, se entenderá que el asociado continúa perteneciendo a la Asociación por un año más y así sucesivamente.

De la Directiva

ART. 6.º La dirección y representación de la Asociación estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta de tres Presidentes Honorarios, un Presidente efectivo, un Vicepresidente, un Depositario, diez Vocales y un Secretario-Contador, elegidos entre los asociados y nombrados por ellos en Junta general por mayoría de votos.

ART. 7.º Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y obligatorios.

Cada bienio se elegirán los Presidentes Honorarios y el Presidente efectivo.

Todos los años se renovará la mitad de los nombrados para los otros cargos, a cuyo fin se sortearán desde luego los que han de cesar en el primero.

Podrán reelegirse las mismas personas, pero en este caso no es obligatoria la aceptación.

ART. 8.º Los cargos de Presidentes Honorarios llevan anexa la consideración de Consejeros y asesores de la Junta Directiva, teniendo por lo tanto voz en las deliberaciones de ésta, y a su vez derecho a voto en los acuerdos que se adopten.

ART. 9.º Son atribuciones del Presidente efectivo, y por su ausencia o enfermedad, del Vicepresidente:

- 1.ª Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- 2.ª Convocar y presidir las Juntas y dirigir las discusiones.
- 3.ª Ejecutar los acuerdos de la Junta general y de la Directiva.
- 4.ª Decidir las votaciones en caso de empate.
- 5.ª Corresponderse a nombre de la Asociación,

con las autoridades y particulares que fuese necesario.

ART. 10. El Depositario recaudará y conservará los fondos pertenecientes a la Asociación, pagando los libramientos que expida el Presidente, con la «Toma de razón» de Contaduría.

Para la debida formalidad llevará los libros correspondientes.

ART. 11. El Secretario-Contador recibirá las comunicaciones que se dirijan a la Junta Directiva, dando cuenta de ellas.

Llevará los libros de actas de las Juntas generales y de la Directiva, y tendrá a su cargo el archivo y sello de la Asociación.

Por último, intervendrá las operaciones de Depositaria.

ART. 12. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1.º Proponer a la Junta General el presupuesto de gastos necesarios para atender a los fines de la Asociación.

2.º Repartir anualmente entre los asociados la cantidad que se estime precisa, señalando un tipo a repartir por cada aranzada de labor, que servirá de base para los demás cultivos, computándose cada cuatro aranzadas de dehesa por una de labor y cada una de olivar o viña por dos y cuatro respectivamente; a los propietarios, la tercera parte que resulte de las anteriores proporciones. El labrador, ganadero o cultivador de viña u olivar que a su vez sea propietario de las tierras que cultive, contribuirá sólo por el primer concepto.

3.º Recaudar y administrar los fondos sociales

y aplicarlos a las atenciones y gastos de la Asociación.

4.º Entender y decidir en todo lo concerniente a las relaciones de los asociados con las autoridades, proveedores, dependientes y obreros que se ocupen en la explotación o cultivo.

5.º Promover el estudio de las mejoras que puedan introducirse en los procedimientos culturales empleados hasta hoy en esta región.

6.º Nombrar y separar la dependencia de la Asociación y el personal técnico en los casos en que éste fuese necesario.

7.º Representar y defender los intereses y derechos de la Asociación en todos los asuntos administrativos, gubernativos y judiciales y de cualquier otra clase que a la misma puedan afectar.

ART. 13. Para tomar acuerdo la Directiva, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de los señores que la componen; los acuerdos serán por mayoría de votos personales.

Las decisiones son obligatorias para todos los asociados.

ART. 14. Para cubrir las atenciones de la Asociación, la Junta Directiva efectuará anualmente un reparto entre todos los asociados, señalando una cuota proporcional por cada aranzada, de acuerdo con lo que establece el apartado 2.º del artículo 12.

Tendrán derecho los asociados a que se rectifique el número de aranzadas que representen, facilitando los datos precisos a la Junta Directiva, la que resolverá en definitiva y sin más recurso, sobre este particular.

De la Junta General

ART. 15. Constituirán la Junta General todos los asociados que con el carácter de fundadores o iniciadores concurren al acto de constitución de la Asociación y los que en lo sucesivo sean admitidos como socios por la Junta Directiva.

Tendrán derecho a un solo voto, los que representen una extensión de terreno menor de 500 aranzadas, bien sea en propiedad o dedicadas a la labor o ganadería; a dos votos desde 501 a 1.000; y a tres votos desde 1.001 en adelante.

Los propietarios o cultivadores de viñas u olivares, tendrán derecho a un voto los que representen menos de 50 aranzadas; a dos votos desde 51 a 100; y a tres votos de 101 en adelante.

ART. 16. Corresponde a la Junta General:

1.º Elegir la Junta Directiva.

2.º Deliberar y acordar con carácter obligatorio para los asociados, sobre todos los asuntos peculiares de la Asociación, que conforme a estos Estatutos, sometan a su decisión la Junta Directiva o la décima parte de señores asociados.

3.º Aprobar anualmente los presupuestos de gastos y las cuentas de administración, adoptando acerca de ellas los acuerdos que estime conveniente.

ART. 17. Las citaciones a Junta General se harán siempre por escrito y a lo menos con dos días de antelación, a no ser que la urgencia del caso, que apreciará la Junta Directiva, obligue a prescindir de este requisito.

ART. 18. La Junta General se constituirá y celebrará asistiendo a la primera citación al menos la mitad más uno de los señores asociados. Si no se

reuniese este número, se celebrará al siguiente día y a la misma hora marcada, sin que se precise nueva citación, siendo válidos los acuerdos que se tomen por los que asistan.

ART. 19. En las Juntas Generales cada asociado podrá ostentar la representación de otro o varios de los asociados, siempre que esta representación esté debidamente autorizada por escrito.

En este caso se le computará al representado sólo un voto, aunque por la extensión de terreno que represente, tenga derecho a más; y al representante los que por derecho propio le correspondan. Cuando el representado tenga su domicilio fuera de esta población o de su término municipal, se le computará el total de votos que por su derecho le correspondan.

ART. 20. Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría de votos emitidos.

Las decisiones son obligatorias para todos los asociados.

ART. 21. Todos los años en la segunda quincena del mes de Septiembre se celebrará una Junta General ordinaria para examinar las cuentas del año anterior; fijar el presupuesto de gastos para el siguiente y hacer la renovación de cargos y provisión de vacantes en la Directiva.

Habrá además las Juntas extraordinarias que estime precisas la Junta Directiva y siempre que lo soliciten por escrito la décima parte de los asociados.

ART. 22. Los acuerdos de las Juntas Generales y de la Directiva, se acreditarán por certificaciones o extractos de las actas, que expedirá el Secretario con el «Visto Bueno» del Presidente.

ART. 23. La reforma de los Estatutos, se hará necesariamente en Junta General extraordinaria, o convocada con expresión del objeto y a la que asistan asociados que representen las dos terceras partes de votos que puedan ser emitidos.

ART. 24. En caso de disolverse la Asociación, los fondos o intereses que le pertenezcan, se distribuirán a prorrata entre los asociados y en proporción a las cuotas con que hubiesen contribuido en el último reparto.

El domicilio de esta Asociación gremial queda establecido por ahora en el local que ocupa la Cámara Oficial Agrícola de esta ciudad.

Aprobados en Junta General de asociados de esta fecha:

Jerez de la Frontera a tres de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

Bartolomé Boshórquez.

El Secretario,

Enrique Carballo.